

LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA Y SITUACION DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL PERÍODO HISPANO (*)

Rafael Fernández Heres (**)

El primer choque cultural entre españoles e indígenas fue el de la dificultad en comunicarse por razón de idiomas diferentes y el primer recurso para entenderse fue el lenguaje gesticular. Colón, en su tercer viaje, 1498, por la Costa de Patria, relata que cuando se acercaba a su nao una canoa cargada con un grupo de indios que «habló de muy lejos, e yo ni otro ninguno no los entendíamos, salvo que yo les mandaba hacer señas que se alleguen,... yo les hacía mostrar bacines y otras cosas que lucían para enamorarlos porque vienesen, y a cabo de buen rato se allegaron más que hasta entonces no habían, y yo deseaba mucho haber lengua»(1), o sea intérprete; y más adelante añade: «Recibieron ambas las partes gran pena porque no se entendían, ellos para preguntar a los otros de nuestra patria, y los nuestros saber de la suya»(2). Esta experiencia de Colón se repitió muchas veces hasta que se presentó una situación intermedia como fue la presencia del intérprete o lengua, como entonces se le llamaba, que solía ser en los primeros momentos un indígena, que al mismo tiempo que facilitaba el diálogo entre el hispano y el nativo servía también de baquiano. Un lengua o intérprete que es doña Marina utiliza Cortés en México para entenderse con los naturales (3), y Américo Vesputio de su viaje por estas tierras, en carta de 4 de setiembre de 1504

(*) Este capítulo forma parte de un trabajo mayor próximo a publicarse.

(**) Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, Sillón Letra «J». Director.

(1) **La historia del viaje que el Almirante Don Cristóbal Colón hizo la tercera vez que vino a las Indias cuando descubrió la Tierra Firme, como lo envió a los Reyes desde la Isla Española**, en Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N^o 54, **Descubrimiento y Conquista de Venezuela** (Textos históricos...), tomo I, pp. 8-9.

(2) En *Ob. cit.*, p. 12.

(3) P. José de Acosta, **Historia Natural y Moral de las Indias**, en *Obras*, liv. VII, cap. XXV, p. 241. (Biblioteca de Autores Españoles). Madrid, 1954.

escribe a Pedro Soderini, en Florencia, que los naturales, «todos tenían sus cuerpos pintados de diversos colores y emplumados con plumas, y nos decían los lenguas que iban con nosotros que daban señales de querer combatir» (4), y en 1531 la Reyna ordena a los oficiales de Cubagua que provean con cargo a la real hacienda a Fray Antonio Bilbao, guardián del Monasterio de San Francisco de dicha isla que proyecta ir a predicar por tierra firme e instruir a los indígenas sobre las cosas de la fe católica, de una persona que sepa la lengua de los dichos indios que ande con él a los predicar»(5).

La presencia del intérprete o lengua, generalmente un indígena que fue como especie de adelantado en el aprendizaje de un castellano muy elemental y que facilitaba aquella primera comunicación doméstica entre españoles e indígenas fue un recurso indispensable, pero en materia de catequización no dejaba de preocupar al misionero, porque no había certeza que aquellas primeras nociones de la fe católica llegaran al destino con la debida pureza doctrinaria(6).

Naturalmente que a medida que las expediciones de españoles desembarcan en las tierras del Nuevo Mundo la lengua castellana iba tomando espacio, y los indígenas que servían a los ocupantes o participaban en las expediciones de penetración al interior de la provincia se familiarizaban con el idioma del conquistador, como este a su vez aprendía a designar con voces indias las cosas típicas de las tierras descubiertas.

La comunicación entre hispanos e indígenas es asunto bien visto al comienzo como útil para que éstos vayan aprendiendo los usos sociales de los primeros y como es natural su idioma; en la instrucción que los Reyes imparten al Almirante, fechada el 29 de mayo de 1493, le señalan como deber que procure que al llegar al destino en las Indias, españoles e indígenas «tengan los unos con otros mucha conversación»(7). En la instrucción para el Gobernador y los oficiales sobre el gobierno de las Indias, de 20 de marzo de 1503, los Reyes ordenan que se estimule la constitución de matrimonios entre españoles y naturales para que «los unos y los otros se comuniquen y enseñen,

(4) En Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, **Descubrimiento y Conquista de Venezuela**, (Textos históricos...) tomo I, p. 53.

(5) En **Ob. Cit.**, tomo II, p. 62.

(6) P. José de Acosta, **De Procuranda Indorum Salute** en **Obras**, lib. IV, cap. VII, P. 514; y Fray José de Carabantes, **Avisos. Documentos y Advertencias**, en P. Buenaventura de Carrocera, **Los Primeros Historiadores de las Misiones Capuchinas en Venezuela**, p.116. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N° 69. Caracas, 1964.

(7) **Instrucción del Rey y de la Reina para Don Cristóbal Colón**, Barcelona, 29 de mayo de 1493, en **Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica 1493-1810**, vol. I, p. 1. (Edición preparada por Richar Konetzke). Madrid, 1953.

para ser doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y asimismo como labren sus heredades y entiendan en sus haciendas y y se hagan los dichos indios e indias hombres y mujeres de razón»(8); y las leyes de Burgos de 1512, acuerdan el establecimiento de las estancias de los indígenas cerca de los pueblos de españoles para favorecer la frecuente comunicación entre ambos grupos «y asy porque con la conversación continua con ellos tenían como yr a las iglesias los días de fiesta e oyr los oficios dibinos y ver como los españoles le hazen y con el aparejo y cuydado que teniendo les juntos consigo tenían de les mostrar e yndustriar en las cosas de nuestra santa fe católica está claro que más presto las aprenderán y después de aprendidas no las olvidarán»(9). Situación como ésta y análogas, que facilitaban determinado linaje de relación, procuraban que los usos de la sociedad española se fuesen encarnando en el mundo indio y que la lengua del vencedor se fuese convirtiendo poco a poco en el medio de comunicación e impusiera su imperio, y con ello se hacía posible lo que en su momento expresó el Obispo del Avila Fray Hernando de Talavera a S.M.(10) al impetrar protección en beneficio de la gramática castellana que en aquellos días, de expansión política, concluía el Maestro Antonio de Nebrija, «que después de Vuestra Alteça metiesse debaxo de su iugo muchos pueblos bárbaros e naciones de peregrinas lenguas, e con el vencimiento aquellos tenían necessidad (de recibir las leies quel vencedor pone al vencido, e con ellas nuestra lengua.»(11).

Esta relación de unos y otros, amalgamados por voluntad política, conforma un principio de unidad, que debe estar presente en el análisis objetivo para comprender la siembra de la hispanidad en el Nuevo Mundo, que no obstante los actos de violencia que se dieron durante el proceso de conquista, fue creando sin embargo un mestizaje espiritual, se fueron hermanando las conciencias de españoles e indígenas a través de elementos muy significativos en la cultura hispana como fueron la iglesia y la educación que aparecen asociados, y sin perder de vista, la célula social fundamental que es la familia donde se fraguaba esta nueva humanidad, y el fruto, una gran comunidad.

Razones religiosas, políticas, económicas y sociales son las que asisten a la Monarquía desde el primer momento del descubrimiento para imponer el aprendizaje progresivo del castellano entre los naturales y con ello, dice Mario

(8) En Richard Konezke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social Hispanoamericana*, 1493-1810, vol. I, p. 12.

(9) *Leyes de Burgos*, en Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, *Descubrimiento y Conquista de Venezuela*, (Textos Históricos...), I, p. 385. Caracas 1962.

(10) Era el antiguo confesor de la Reyna, Fray Hernando de Talavera, cooperador de Colón ante la Reina para resolver las dificultades del primer viaje. (Ramón Menéndez Pidal, *La Lengua de Cristóbal Colón*, pp. 56-57. Madrid, 1942).

(11) En Ramón Menéndez Pidal, *La Lengua de Cristóbal Colón*, p. 58 Madrid, 1942.

Briceño Perozo «se aseguraba sólidamente la catequesis desde el punto de vista religioso. Ganar a los indios idólatras para la religión Cristiana, e iniciarlos en el culto de la Iglesia Católica. En lo político, alcanzar una plena sujeción de sus súbditos al poder peninsular, con el conocimiento y observancia de las regias disposiciones. En lo económico, por cuanto se hacía más fluído el intercambio entre los hombres del Estado dominador y los que contribuían con su trabajo al fomento de las arcas españolas. Y finalmente, en lo social, porque el castellano lograba la cohesión de los diversos grupos, bajo el denominador común de una sola lengua»(12). A estas razones añado una quinta, es la de carácter psicológico, a la cual me referiré más adelante. Si en determinadas oportunidades prima en el real ánimo considerar y aprobar medidas de protección a las lenguas indígenas, la tendencia que se va imponiendo es la de castellanizar el medio.

Es perceptible en las leyes de Burgos una estrategia de penetración cultural, la prioridad en el aprendizaje del castellano y adoctrinamiento la tienen los hijos de los indígenas principales, por la influencia de éstos en el medio, para que luego enseñen al resto ya que a través de este magisterio el aprendizaje «muy mejor lo tomaran dellos»(13). Esta normativa se ratifica en la instrucción que para el gobierno de la Española se imparte a los padres jerónimos, el 13 de septiembre de 1516: que se enseñe a los niños a leer y escribir hasta la edad de nueve años, especialmente a los hijos de los caciques y de otros principales del pueblo y asimismo les enseñen a hablar romance castellano y se ha de trabajar para que los caciques e indios hablen castellano, cuanto fuere posible(14).

A la luz del examen de la documentación de la época, podemos identificar en la aludida cuestión idiomática tres posiciones: i) la representada por el Estado español que si bien en algunos casos tolera la conservación del idioma indígena ordena reiterativamente la enseñanza del castellano a los naturales, apoyándose en razones de carácter religioso, político, económico y social; ii), la de los religiosos al inicio de la evangelización, que sí bien entienden la necesidad de la enseñanza del castellano entre los naturales, insisten en que el misionero y el cura que atiendan a los indígenas deben conocer el idioma de éstos; esta posición la representa por ejemplo el Obispo de Caracas Don Gonzalo de Angulo, entre otros. Esta posición a fines del siglo XVII, como se desprende de lo acordado en el Sínodo Diócesano

(12) Mario Briceño Perozo, *La Obligación de Enseñar el Castellano a los Aborígenes en América*. (Academia Venezolana de la Lengua. Caracas, 1987), p. 9

(13) En Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. I, pp. 48-49.

(14) *Ibid.*, p. 66; y también en Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, vol. III, cap. 88, p. 317. (Biblioteca Ayacucho). Caracas, 1986.

de Caracas de 1687, se inclina «en conformidad de las reales cédulas de su Majestad» (15) hacia el lado de la castellanización y ordena este Sínodo a los curas, doctrineros, así sacerdotes seculares como regulares, que «tengan mucho cuidado, en que los muchachos, y muchachas de doctrina, y los demás indios e indias de su población y feligresía, cuando se congreguen a rezar, sea en el idioma castellano, en cuyo ejercicio han de poner mucho desvelo, para que los indios sean políticos, y con más facilidad sean entendidos de los curas, y de todos, y puedan aprender a leer, y escribir»(16), pero manda que «no por esto se excusen los curas doctrineros de aprender la lengua de los indios de sus pueblos, para los casos que pudieren ofrecer, y no prohiban a los indios, que quisieren confesar en su lengua, el cual lo hagan»(17); y iii) la que practicaban, más tarde, los misioneros capuchinos, agustinianos y jesuítas. El Padre Gumilla razona hábilmente la conveniencia de este régimen de enseñanza bilingüe: «la doctrina enséñele por la mañana en su lengua natural y a la tarde en castellano, porque en lo primero se sirve a Dios y en lo segundo al Rey Nuestro Señor, que ordena se establezca en las misiones la lengua española»(18).

i) Tendencia a la Castellanización.

Como lo hemos señalado, razones religiosas, políticas, económicas, sociales y psicológicas van afianzando la corriente favorable a la progresiva penetración de la lengua castellana en los dominios españoles del Nuevo Mundo. Veamos cada una de estas razones:

a) Razón religiosa:

La castellanización o proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma castellano a los indígenas está muy asociada al hecho de la evangelización de los mismos; aún más, diría que durante los siglos XVI, XVII y XVIII la castellanización de los naturales cabalga sobre la actividad evangelizadora. En la instrucción que recibe el Almirante Cristóbal Colón, tantas veces mencionada, fechada el 29 de mayo de 1493 de los Reyes Católicos, éstos le señalan

(15) **Constituciones del III Sínodo Venezolano**, lib II, título V, N° V, en Manual Gutiérrez de Arce, **Apéndice al Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687**, p. 90. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N° 125). Caracas, 1975.

(16) **Id.**

(17) **Id.**

(18) P. José Gumilla S.J., **Carta de Navegar en el Peligroso mar de los indios gentiles**, N° IV, V, en **El Orinoco Ilustrado y Defendido**, p. 513 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N° 68). Caracas, 1968.

como cuestión de especial cuidado en lo adelante, la conversión de los indígenas a la fe católica. Para ayudar a ello se le dota de una misión de religiosos que con la cooperación de los naturales que regresan en las naves del segundo viaje, ya adoctrinados en el catecismo de la fe católica e instruidos en la lengua castellana, han de iniciar la tarea de cristianizar y castellanizar a los nativos.

La lengua castellana en función de la propagación de la fe, que en ella se enseñe a los naturales para que las verdades de la religión se las pueda explicar con precisión, ya que las lenguas propias de éstos por ser pobres de vocablos y escasas para abarcar en el tejido de su estructura elevados conceptos, no permiten «significar muchas cosas importantes»(19) de la fe y «conseguir todo lo demás que les conviene para su manera de vivir»(20), es cuestión que la Corona prescribe insistentemente a partir de la segunda parte del siglo XVI«sin que se entienda que por esto los que hubieren de ser curas dejen de saber y aprender las lenguas dellos, sino antes para enseñarlos con más facilidad... por ser cosa tan necesaria e importante al bien espiritual, enseñamiento y conversión de los dichos indios y a su policia y mejor modo de vivir»(21).

La enseñanza de la lengua castellana a los niños indígenas fue una importante decisión para cortar la tradición cultural de los naturales en la base, e iniciar con ello la etapa de su desaparición, pues por su aprendizaje y práctica se olvida la lengua india y tras esto, se borran en lo que será la generación de relevo las idolatrías y costumbres de su gentilidad y «ansi para que con más facilidad y copia de ministros puedan ser doctrinados y enseñados, como para que se les quiten las ocasiones de idolatrías y otros servicios y cosas en que se distraen por medio de su lengua»(22). Esta última decisión real estaba encaminada a desterrar del mundo indígena los usos y costumbres de gentilidad política y religiosa, pues la pérdida del mecanismo de expresión de una cultura, como es la lengua, es al fin y al cabo silenciarla y agotarla en su presente y perder su memoria para el futuro. Esta estrategia de borrar el uso de la lengua natural, especialmente entre los niños, que significaba no darle continuidad a futuro, se robustece por lo expresado por el Monarca al Virrey de Nueva España en 1599, ordenándole que prohíba a los niños indígenas hablar su lengua en el recinto de las escuelas «porque el aprender la lengua castellana ... les importa lo mucho que teneis entendido para ser mejor ins-

(19) Real Cédula de 4 de junio de 1586, dirigida al virrey del Perú, en Richard Konezke, *Colección Documentos...*, vol. I, p. 570.

(20) Real Cédula de 7 de junio de 1550 dirigida al Visorrey de la Nueva España sobre la enseñanza del castellano a los indígenas, en Richard Konezke, *ob. cit.* I, 272.

(21) Real Cédula de 4 de junio de 1586, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. I. p. 570.

(22) Real Cédula de 16 de enero de 1590, dirigida al Doctor Antonio González, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol I. p. 603.

truidos en las cosas de nuestra santa fe católica»(23). Esta directriz es ratificada en el siglo XVII al Arzobispo de Lima por Real Cédula de 2 de marzo de 1634 y luego dirigida al de Quito por Real Cédula de 12 de junio de 1636(24), para que a todos los niños que «pudieren aprender la lengua castellana se les enseñe»(25), y se da como razón de tal insistencia ante el Arzobispo de Lima que al enseñarse el castellano a los niños, éstos debidamente instruidos sustituirán a los intérpretes como comunicadores de la doctrina católica a los naturales, ya que aquellos por su deficiente formación no la comunicaban de manera del todo fiable, «porque no es posible, dice, llegar la doctrina a sus corazones con la pureza y el fervor que la entendiesen»(26). Otro argumento que se arrimaba para hacer énfasis en el aprendizaje del castellano por parte de los niños, era el del aborrecimiento que manifestaban los adultos por la lengua del conquistador, lo que hacía lento el progreso de la política de castellanización: «los indios no sólo (son) desinclinados del uso de la lengua española, sino que la aborrecen,»(27) decía al Rey el Obispo de Puebla de los Angeles (Nueva España) en 1688 y otro tanto sucedía también en Arequipa (Perú)(28). Era el odio que el indígena adulto sentía por el conquistador de quien había recibido maltratos, por lo que visto lo difícil que era allanar esta dificultad tan manifiesta, el Prelado comunicaba al Rey su propósito de introducir la enseñanza de la lengua castellana en los niños «por la mayor docilidad y disposición que tienen los pocos años para recibir sin novedad ni extrañeza lo que en los otros es casi imposible introducir»(29). Esto complace al Monarca, ya que todo ello contribuirá «no solo la comunicación de los indios con los españoles y su instrucción, doctrina y enseñanza, sino la salvación de sus almas que es lo que más deseo y a lo que principalmente nos debemos aplicar todos»(30).

En 1675, el Obispo de Caracas, Fray Antonio González de Acuña, en las ordenanzas que dicta para Caracas y luego extendidas en 1686 a la Provincia de Cumaná, dispone el establecimiento de escuelas para muchachos de ambos sexos, menores de catorce años «donde aprendan la lengua castellana, el

(23) Real Carta al virrey de Nueva España, de 16 de agosto de 1599, en Richard Konezke, *Ob. cit.*, vol. II, tomo I, p. 62.

(24) Real Cédula, de 12 de junio de 1636, dirigida al Arzobispo de Quito, en Richard Konezke, *ob. cit.*, Vol. II, tomo I, pp. 358-359.

(25) Real Cédula, de 2 de marzo de 1634, en *Ob. cit.* vol. II, tomo I. p. 346.

(26) *Id.*

(27) Real Cédula al Obispo de La Puebla de los Angeles, de 10 de noviembre de 1689, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. II, tomo II, p. 818.

(28) Real Cédula al Obispo de Arequipa, de 25 de julio de 1700, en Richar Konezke, *ob. cit.*, vol. III, tomo I. p. 81.

(29) Real Cédula al Obispo de la Puebla de los Angeles, de 10 de noviembre de 1689, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. II, tomo 11, p. 818.

(30) *Id.*

catecismo y las oraciones y el modo de confesar»(31), y en la misma dirección, pero ya con acento que excluye terminantemente a las lenguas indígenas y da preeminencia a la castellana que es la lengua del imperio, el Gobernador y Capitán General de la Provincia de Cumaná en las Ordenanzas, año 1700, resuelve «que se pongan escuelas de leer y escribir la lengua castellana y que los indios la aprendan y la hablen por ser muy importante para su más fácil y mejor inteligencia de la doctrina cristiana... procurando que no hablen otra lengua que la castellana»(32).

La primera razón para castellanizar era pues, religiosa, porque el primer motivo de la conquista, según los propósitos oficiales del proyecto político de la Monarquía, lo era el de la conversión de los naturales a la fe católica y la salvación del alma por los medios de la gracia que esta Religión provee.

b) Razón política.

La castellanización por razones políticas era una motivación obvia: se trataba de que los naturales del Nuevo Mundo se sintiesen súbditos de la Corona española. La lengua es compañera del imperio, había escrito el maestro Antonio de Nebrija(33) y el gobierno, las instituciones políticas y sociales que se trasladaban al territorio conquistado y se imponían sobre sus moradores tenían un propio órgano de comunicación que era el castellano. En 1685 el Rey observa que en el Perú los frutos de la enseñanza del castellano estaban lejos de ser copiosos, «viendo tan conservada en esos naturales su lengua como si estuvieran en el imperio del inca»(34). En base a tal situación «que resultaba a juicio del Rey, en lo político y espiritual el mayor impedimento para la crianza de esos naturales»(35), confirma previsiones acordadas por el Virrey, como que «ponga en todos los pueblos donde hubiese cura, un preceptor que tenga escuela y enseñe a los niños la lengua castellana, siendo de obligación del cura el que esto se haga con la puntualidad y buena educación que se debe»(36), y poniendo un elemento de presión y de estímulo para los indígenas que tuviesen ambición de gobierno, señala:«que ninguno pudiese ser cacique, gobernador, segunda persona, alcalde, ni tener ocupación algu-

(31) En P. Buenaventura de Carrocera, *Misión de los Capuchinos en Cumaná*, tomo II (*Documentos*, 1650-1730) pp. 203'204. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N° 89) Caracas, 1968.

(32) *Ibid.*, N° 3. . 275.

(33) Antonio de Nebrija, *Gramática Castellana*. (Texto estblacido sobre la ed. «princeps» de 1492 por Pascual Galindo Romeo y Luis Ortiz Muñoz). Madrid, 1946. p. 3.

(34) *Real Cédula al virrey del Perú, de 7 de julio de 1685*, en Richard Konetske, *ob. cit.*, vol. II. p. 766.

(35) *Id.*

(36) *Ibid.*, p. 767.

na en sus pueblos que no sepa la lengua castellana y la haya enseñado a sus hijos (37)».

El 20 de junio de 1686 la monarquía manda a dar cumplimiento en sus dominios a lo dispuesto en la Ley 5, título 13, libro 1 de la **Nueva Recopilación de Indias**, que establece que los obispos de Indias instruyan a los curas y doctrineros «para que usando de los medios más suaves que puedan, dispongan y encaminen a todos los indios para que se les enseñe la lengua española, y en ella la doctrina cristiana, ... y aprovechen otras utilidades en su gobierno y modo de vivir»(38), así como el establecimiento de escuelas con sus maestros que les enseñen la lengua castellana según lo previsto en la Ley 18, título 1 del libro 6, pero entre las utilidades que el conocimiento de la lengua castellana podría proporcionar a los indígenas, es que «por este medio puedan quejarse a los superiores por sí mismos de las vejaciones que se les hacen, sin que sea necesario que se valgan de intérpretes por no saber la lengua española, para que éstos cohechados de los españoles u otros interesados les truequen la traducción a los miserables indios con las voces que a dichos intérpretes les parece, siguiéndose de esto graves daños de conciencia»(39). Por cierto que a lo requerido en esta real orden, el Obispo de Caracas informa por carta de 29 de noviembre de 1688, que antes de recibir esta misiva ya había puesto maestros para la enseñanza de la lengua castellana entre los indígenas con el beneficio del buen rendimiento «pues en año y medio sabían muchos leer y escribir con perfección y que en adelante podrán los mismos indios ser maestros»(40), destacando el Prelado que «aunque se quiera abatir a estos naturales tienen habilidad y facilidad en comprender habiendo al presente dos indios músicos que sirven a la Catedral»(41); por su parte, el Obispo de Antequera del Valle (Oyaca- Nueva España) como respuesta, comunicaba al Rey que en la visita pastoral que realizó a pueblos de su jurisdicción «halló ... algunos pocos niños indios que examinados por el Obispo le han dicho parte de la doctrina cristiana en la lengua castellana, pero solamente profiriendo lo material de las voces sin inteligencia de lo que dicen, de modo que si no supieran, como también saben, en su lengua materna aquella parte de doctrina cristiana que dicen en la española, no la sabrían como es necesario»(42), considerando como positivo dicho prelado que se establezca una lengua general como la castellana, por las muchas lenguas indígenas, veinticuatro, que se hablan en su obispado,

(37) Id.

(38) Real Cédula de 20 de junio de 1686, en Richard Konetzke, *Ob. cit.*, vol. II, tomo II, p. 780. *Ibid.*, p. 822.

(39) *Ibid.*, p. 781.

(40) *Ibid.*, p. 8 22. Real Cédula al Obispo de Caracas, 3 de febrero de 1960.

(41) Id.

(42) *Ibid.*, p. 831.

sugiriendo estímulos para que progrese la extensión de la lengua castellana entre los naturales, que por el aprecio que éstos tienen de las varas y oficios de gobernadores, alcaldes, regidores, alguaciles mayores, escribanos y otros ministros que componen el cuerpo de su república, no se otorguen tales beneficios en estos dominios sino al indio que hable la lengua castellana, dando a los naturales un plazo de tres a cuatro años para aprenderla(43).

Ya hacia fines del siglo XVIII, si bien se hacen concesiones en pro de las lenguas indígenas, particularmente aquellas que establecen que los curas doctrineros deben conocerlas para atender determinados casos que se presentaren, es cierto que en Venezuela el triunfo del partido pro-castellanización es claro, si observamos lo que ordena el Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687 que «nuestros curas, doctrineros así seculares, como regulares, que en conformidad de las Reales Cédulas de su Majestad, tengan mucho cuidado, en que los muchachos, y muchachas de doctrina, y los demás indios e indias de su población, y feligresía, cuando se congreguen a rezar, sea en el idioma castellano, en cuyo ejercicio han de poner mucho desvelo, para que los indios sean políticos, y con más facilidad sean entendidos de los curas y de todos, y puedan aprender a leer, y escribir, y no por esto se excusen los curas doctrineros de aprender la lengua de los indios de sus pueblos, para los casos que pudieren ofrecer, y no prohiban a los indios que quisieren confesar en su lengua, el cual lo hagan...»(44).

c) Razón económica.

Las relaciones comerciales entre indígenas y españoles se inician desde el primer momento del encuentro(45) y ya en la Instrucción, tantas veces mencionada, que los Reyes imparten a Colón, el 29 de mayo de 1493 para el gobierno de las tierras descubiertas, una vez que hubiese llegado, si bien allí se señala como primer deber de la empresa conquistadora la conversión de los naturales a la fe católica y la salvación del alma de cada uno de éstos, también se establecen allí normas precisas para el manejo de los asuntos comerciales y se ordena en la cláusula 14 el establecimiento de una casa de Aduana «donde se pongan todas las mercaderías de sus Altezas, así las que de acá fueren, como las que allá se hubieren para enviar acá « (46), Y asimismo

(43) *Ibid.*, p. 832.

(44) Libro II, título IV, V, N° 63, en Manuel Gutiérrez de Arce, *Apéndice el Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas, de 1687*.

(45) Sobre esta materia se puede consultar a Eduardo Arcila Farías, *Economía Colonial de Venezuela*, tomo I, Caracas, 1973.

(46) En Martín Fernández de Navarrete, *ob. cit.*, documento N° XLV, p. 341.

por la cláusula 17 se manda instalar en Cádiz « una casa de Aduana donde se han de cargar e descargar todas las -mercaderías e armas, e pertrechos, e mantenimientos e otras cosas que se hubieran de llevar, así para ir en la dicha armada, como para quedar en las dichas islas e tierra firme, como para lo que de allá se trajere, lo cual todo se ha de cargar e descargar en la dicha casa, e non en otra parte alguna»(47), poniéndose toda esta estructura de gobierno civil, penal y mercantil sobre el principio , ya antes mencionado, que «las cosas espirituales sin las temporales no pueden luengamente durar»(48).

Esta organización que se establecía pone en evidencia las potencialidades existentes en las tierras recién descubiertas para alimentar el recíproco tráfico comercial y llevar a España el producto de las relaciones entre el conquistador y el indígena, relaciones que a título de intercambio se inician desde el primer encuentro. Colón anota en su diario, sábado 13 de octubre, que los naturales se acercaban a la nao y «traían ovillos de algodón filado y papagayos, y azagayas y otras cositas que sería de escrebir, y todo daban por cualquier cosa que se los diese. Y yo estaba atento y trabajaba de saber si había oro y vide que algunos dellos traían un pedazuelo colgado en un agujero que tienen a la nariz, y por señas pude entender que yendo al Sur o volviendo la isla por el Sur, que estaba allí un rey que tenía grandes vasos dello, y tenía muy mucho» (49). Si en un principio Colón se lamentaba por la incomunicación con los naturales, y así le acontecía en los días en que navegaba las aguas de la tierra de gracia,» no había habido lengua, dice, con ninguna gente de estas tierras»(50) y revela que «recibieron ambas las partes (indígenas y españoles) gran pena porque no se entendían, ellos para preguntar a los otros de nuestra patria, y los nuestros por saber de la suya»(51). Esta dificultad progresivamente se va superando, primando en este caso el idioma de la clase dominante para facilitar la inteligencia de las cosas, no sólo de las que tenían que ver con la religión y con policía, sino también con la subsistencia, con el trabajo del campo y con el comercio. La Real Cédula de 10 de mayo de 1770, que revela la insistencia de la Corona por el aprendizaje del castellano por los naturales, procuraba cohesionarlos por el uso de una sola lengua universal y evitar que por las muchas lenguas indígenas que se hablaban reinase un Babel y las instituciones que se establecían se debilitaran. La práctica de una lengua universal daba una base común idiomática a una comunidad de intereses políticos y religiosos, a lo que constituía la esencia de la hispanidad. En esta Real Cédula se alude a la razón de castellanizar a los naturales de las

(47) Id.

(48) Id. p. 339.

(49) Ibid. p. 96.

(50) Ibid., p. 210.

(51) Ibid., p. 211.

Indias por ser lo propio «para el trato y el comercio; y con mucha diversidad de lenguas no se confundan los hombres como en la torre de Babel»(52).

d) Razón social.

Tomar en cuenta el dato social para imponer la enseñanza de la lengua castellana tiene que ver en este caso con todo cuanto tiene relación, a juicio de la Corona, con el interés y bienestar de la comunidad y contribuya a mantener su unidad. En 1550 el Rey ordena que se enseñe la lengua castellana a los naturales de Nueva España, porque además de poder ser adoctrinados adecuadamente en las verdades de la fe católica, con su conocimiento éstos podrían «conseguir todo lo demás que les conviene para su manera de vivir»(53); en otra Real Cédula de 1586 se insiste en esta enseñanza por «ser cosa tan necesaria ... a su policia y mejor modo de vivir»(54); y la enseñanza de la lengua castellana por razón de utilidad social la plantea el Rey al Arzobispo de Lima para que este Prelado disponga de los medios conducentes para que los indígenas la aprendan, pues por ello «se conseguirán otros útiles (aprovechamientos) en su gobierno y modo de vivir»(55).

e) Razón psicológica.

La necesidad de la enseñanza de la lengua castellana como resorte para estrechar sentimentalmente al pueblo indígena con el español fue razón que también se invocó, y efectivamente el Rey, en 5 de diciembre de 1689, se dirige a Fray Pablo de Orihuela, prefecto de las misiones capuchinas de Caracas para que en acuerdo con el Obispo y el Gobernador provean los medios para que en las distintas poblaciones se establezca escuela con maestro que enseñe la lengua castellana a los indios, y señala tres razones, de las cuales dos se han indicado (más aprovechamiento en el adoctrinamiento de la fe católica y en los asuntos de la vida social), y la otra razón «que tengan más cariño a los españoles»(56). El que los indios «tomen amor a la nación conquistadora»(57) es razón que se señala en 1770, entre las dadas para justificar la imposición de

(52) Real Cédula, de 10 de mayo de 1770, en Richard Konetzke, *ob. cit.*, vol. I, pp. 364-368.

(53) Real Cédula de 7 de junio de 1550, dirigida al Virrey de Nueva España, en Richard Konetzke, *ob. cit.*, vol. I, p. 272.

(54) Real Cédula de 2 de marzo de 1634 dirigida al Arzobispo de Lima, en Richard Konetzke, *ob. cit.* vol. I. p. 346.

(55) Real Cédula de 2 de marzo de 1634 dirigida al Arzobispo de Lima, en Richard Konetzke, *ob. cit.* Vol. I. p. 346.

(56) Real Cédula de 5 de diciembre de 1689, dirigida al Prefecto de las Misiones de Capuchinos de Caracas, en Mario Briceño Perozo, *La Obligación de Enseñar el Castellano a los Aborígenes de América*, p. 61.

(57) Real Cédula de 10 de mayo de 1770, en Richard Konetzke, *ob. cit.*, vol. III. tomo I. p. 364.

la lengua castellana como el idioma «que se debe extender y hacer el único y universal en los mismos dominios»(58). Esta razón ya la señala Fray Antonio de Zúñiga en carta al Rey Felipe II en 1579, entre los provechos que se seguirán de saber los naturales la lengua castellana:»tomarán amor a los españoles, hablando todos un lenguaje; pues es cosa natural amarse los que hablan una lengua»(59).

El imperio de estas razones abonó año tras año, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la idea de imponer el uso de la lengua castellana como idioma único y universal en el Nuevo Mundo. Muchísimas fueron las disposiciones reales que trataban de introducirla y en estas disposiciones afloran continuamente como válidas las razones antes indicadas. Pero en 1770 Carlos III, a propuesta del Arzobispo de México, da el tiro de gracia a las lenguas autóctonas, con su Real Cédula del 10 de mayo de 1770 «para que de una vez se llegue a conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios, y sólo se hable el castellano»(60). Y es que no obstante la tanta insistencia expresada durante tantos años para que se enseñara el castellano a los indígenas, a la corona llegaba información que muchos de los indios «permanecen en la misma incapacidad y rudeza con que que salieron de los montes después de tanto tiempo»(61). Poco era el fruto, según esto, que se había logrado, pues, en la generalidad de los casos, según lo expresaba el Rey al Obispo de Santiago de Guatemala, los responsables de aplicar la medida «ofrecen el cumplimiento, pero no llega a lograrse»(62) lo propuesto. Este descuido lo pretendía corregir el monarca, y al efecto dicta la Real Cédula de 10 de mayo de 1770, redactada en tono enérgico, para lograr la imposición del castellano como lengua universal de las Indias. La tolerancia de años atrás en esta materia se desplaza; ya no se habla que la lengua española la aprendan voluntariamente los indios que lo desearan, como tantas veces se había recomendado que se aplicara la medida.

La Real Cédula aludida resume todo el esfuerzo que la Corona había procurado para plantar el uso del castellano y alude a las razones de orden religioso, político, económico, social y psicológico que había invocado para introducir la lengua castellana en sus dominios de América. Decía el Rey: «desde que en los vastos dominios de la América se propagó la fe católica, todo mi

(58) Id.

(59) En Manuel Merino, O.S.A., *Los Misioneros y el Castellano en Filipinas*, en *Missionalia Hispánica*, año V, N° 14. Madrid, 1948, p. 280.

(60) Real Cédula, de 10 de mayo de 1770, en Richard Koneztke, *ob. cit.*, volumen III, tomo I, p. 368.

(61) Real Cédula de 5 de agosto de 1702 dirigida al prefecto de las misiones de Capuchinos Caracas, en Mario Briceño Perozo, *ob. cit.*, p. 62.

(62) Real Cédula al Obispo de Guatemala, de 16 de junio de 1700, en Richard Koneztke, *ob. cit.*, vol. III, tomo I, p. 79.

desvelo y el de los señores Reyes, mis gloriosos predecesores y de mi Consejo de Indias ha sido publicar leyes y dirigir Reales cédulas a los Virreyes y Prelados diocesanos a fin de que se instruya a los indios en los dogmas de nuestra religión en castellano, y se les enseñe a leer y escribir en este idioma que se debe extender y hacer único y universal en los mismos dominios por ser el propio de los monarcas y conquistadores, para facilitar la administración y pasto espiritual de los naturales y que éstos puedan ser entendidos de los superiores, tomen amor a la nación conquistadora, destierren la idolatría, se civilicen para el trato y el comercio; y con mucha diversidad de lenguas no se confundan los hombres como en la torre de Babel, a cuyo fin se ha ordenado tantas veces a todas las jerarquías que se establezcan escuelas en castellano en todos los pueblos, y que los obispos y párrocos velen por su observancia»(63).

Esta Real Cédula revela en el fondo que la penetración de la lengua castellana entre los naturales había sido muy lenta y que no estaba entre los intereses de predilección, no obstante la insistencia de la Corona en su difusión, que por cierto la expresaba simultáneamente en tono de tolerancia y de cierta consideración hacia la lengua de los naturales, al punto que parecía una política vacilante: que se enseñe el castellano sin que ello sea molestia para los indígenas, que se enseñe el castellano a los indígenas que voluntariamente lo desearan aprender, eran expresiones frecuentes en las disposiciones que dictaba el Monarca sobre la enseñanza de la lengua castellana. Y esta vacilación, producto de consideración al vasallo, se observaba no obstante que se reconocía «que no es posible sin cometer grandes disonancias e imperfecciones explicar bien las verdades de la fe aún en la más perfecta de la lengua de los indios»(64). Pero razones políticas vencerán al fin. El aprendizaje de las lenguas indígenas por parte de los misioneros fue cuestión que se miró con especial interés y para este propósito se fundaron cátedras en México y Lima(65) y los religiosos se empeñaban en este aprendizaje y lo estimulaban, ya que se requería conocer la lengua de los naturales para optar a los curatos de los poblados indígenas pues así lo mandaban los concilios provinciales y los sínodos diocesanos, que «aprendan el idioma de los indios y sean examinados del mismo antes de la colación de los beneficios»(66). Esta medida que se tomaba con sanísima intención y muy inspirada en el principio de

(63) Real Cédula, de 10 de mayo de 1770, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. III, tomo I, p. 364.

(64) Real Cédula, de 5 de junio de 1754, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. III, tomo I, p. 269.

(65) Juan Guillermo Durán, *La Primitiva Evangelización Mexicana, Métodos e Instrumentos Pastorales*, en *Teología*, tomo XXVII, N° 55, año 1990-1 pp. 48-50. Buenos Aires.

(66) *Actas de Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-1623)*, sesión sexta, título V, cap. VII (Edición preparada por el P. Fray Cesáreo de Armellada, O.F.M. Cap). Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Católica Andrés Bello). Caracas, 1970.

buen trato para los indígenas, resultó ser una de las causas para que poco o nada se hubiese adelantado en el uso del idioma castellano por parte de los naturales(67), porque muchas de las personas llamadas a promover esta práctica, se habían inclinado por razones de interés personal, en tomar la lengua índica como el medio de comunicación regular, poniendo de lado a la lengua del imperio, «antes bien tiene noticia (S.M.) de que les impresionan en que es falta de respeto hablar en castellano o se les castiga si lo hacen, cuya impresión nace de dos bajos conceptos, uno de persuadirse los clérigos criollos que el modo de afianzar en ellos la provisión de los curatos y excluir a todo europeo, son los idiomas, y el otro que extinguidos éstos, se les quitaba el título a que ordenarse, además de que en los naturales es propensa la inclinación a tener su propia lengua, dificultando los arbitrios para aprender otra ajena, añadiendo algo de malicia para ocultar sus acciones de los españoles, y no contestarles derechamente cuando conciben que no les tiene cuenta»(68).

El Rey como consecuencia de los motivos señalados toma medidas fuertes para el partido indigenista, cesa en eso que hemos llamado política vacilante o «política dubitativa» (69), incluso se aparta totalmente de las razones que en momentos de tolerancia había invocado durante tantos años para mantener el uso de las lenguas propias de los naturales como recursos en algunos casos para contribuir a la propagación de la fe. Pero ahora se imponía «para cortar semejantes males y que no tomen cuerpo cada día, el seguro remedio era hacer la provisión de los curatos en los sujetos de más mérito, aunque en los pueblos haya algunas personas que ignoren el castellano, con la obligación de mantener vicario el idioma para los casos urgentes de administración de sacramentos. Que es cierto que el pastor debe entender la voz de sus ovejas, y por esta regla han creído algunos ser más estrecha obligación la de que los párrocos sepan el idioma de cada pueblo de la América; pero esta razón en nada convence, porque los obispos son los primeros pastores que han de visitar todos los pueblos y curar las enfermedades de sus ovejas, a las que ni entienden ni pueden entender todos sus diferentes idiomas, y nunca han pensado mis predecesores ni yo en colocar con preferencia a los que lo saben, porque ninguna utilidad resultaría de ello y acaso muchos perjuicios»(70).

El destierro de las lenguas indígenas de su propio territorio lo acordó el Monarca e impuso la lengua castellana como el idioma único y universal en los dominios de América, dando para ello como razones válidas el que «se podrían entender por todos los ministros Reales dentro de pocos años a los

(67) Real Cédula de 10 de mayo de 1770, en Richard Konezke, ob. citl. vol. III, tomo I, p. 365.

(68) Id.

(69) Juan Guillermo Durán, *La Primitiva Evangelización...* en *Teología*, tomo XXVII, N° 55, p. 48.

(70) Real Cédula de 10 de mayo de 1770, en Richard Konezke, ob. cit., vol. III, tomo I, p. 365.

naturales sin la necesidad de intérpretes, que con la facilidad se pueden corromper; los obispos serían igualmente entendidos en todos los pueblos de sus diócesis, los indios no quedarían tan expuestos a ser engañados en sus tratos, comercios o pleitos; los párrocos estarían más uniformes; los colegiales de tantas comunidades respetuosas de aquellos dominios lograrían el premio de sus desvelos, y con la emulación crecería el adelantamiento, y toda la tierra podría gobernarse con mas facilidad»(71).

Esta cuestión del obligado aprendizaje de la lengua castellana por los indígenas fue asunto que no podía escapar a la consideración del Consejo de Indias bajo el punto de vista de su licitud moral. La catolicidad y profesión de fe que existía en el Estado español de la época eran razones para que esta materia fuese examinada como cuestión de conciencia, y el criterio de los teólogos para orientar la opinión y tranquilizar o descargar la conciencia de aquellos gobernantes, como entonces se decía, y poder continuar o no en tal empresa, fue cuestión obligada a resolver.

Juan de Solórzano y Pereyra, recoge en su *Política Indiana* el asunto, si es conveniente o no que a estos naturales que están bajo el gobierno de España, «les obliguemos a que forzosamente aprendan y hablen nuestra lengua, de tal suerte que olviden y dexen del todo las suyas, o por el contrario nos acomodememos nosotros a aprender ésas para poderles predicar el Evangelio, y catequizarlos, comerciar y negociar con ellos en lo demás que se ofrezca»(72), y luego de examinar al modo escolástico opiniones de teólogos, filósofos y de otros pensadores que sostienen «que no se les puede quitar su lengua a los indios, y que es mejor y conforme a razón que nosotros aprendamos las suyas, pues somos de mayor capacidad, y entramos con esta obligación y carga de predicarles, lo cual no es justo que rehusemos»(73), examina otras que acoge como valederas apoyadas por Guydo, Fabricio, Baronio y Belarmino que apoyan el viejo precepto que manda el vencedor o también que la lengua y las costumbres son compañeras del imperio. Las reflexiones que aportan los teólogos en la dirección de la castellanización de los naturales descargaban la conciencia de aquellos gobernantes de todo escrúpulo que se pudiera presentar y les limpiaba el camino para actuar y profundizar en la señalada política, como efectivamente lo hicieron.

ii) La instrucción de los indígenas en la lengua natural.

Las tantas disposiciones de la Corona durante doscientos cincuenta años tratando de imponer el uso de la lengua castellana entre los naturales, según

(71) *Ibid.*, p. 367.

(72) Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, tomo I, libro II, cap. XXVI, N° 6, p. 396.

(73) *Ibid.*, N° 8, p. 397.

se desprende de la Real Cédula de 10 de mayo de 1770, no lograron el efecto deseado y esta regia disposición atribuye en parte el desarraigo del castellano a que no se puso desde el principio de la colonia «todo el empeño en enseñar a los indios el castellano»(74), que de haberse puesto, dice «en menos de cincuenta años se hubiera conseguido; lo cual ha consistido en que al principio los regulares vincularon en sí los curatos manteniendo los idiomas, y después que los seculares los han aprendido, ha sido trascendental el perjuicio, procediendo en esto contra la práctica de los conquistadores»(75). Este señalamiento de la Real Cédula indicada revela que al lado de la posición de la castellanización, representada durante los primeros tiempos de la penetración por los conquistadores, está la seguida por los religiosos, que eran partidarios de instruir a los indígenas en su lengua natural, lo que era respaldado por el Concilio Limense que ordenaba que la instrucción se hiciera en la lengua de los naturales, sin obligarlos a que aprendan el castellano y el Concilio Provincial de Santo Domingo entre las cualidades que prescribía como requisitos a cumplir por los que habían de ser seleccionados para trabajar en la conversión de los indios, además de edad proveya y virtud, era necesaria la «pericia en la lengua de los indios»(76). Pero si por una parte, se exigía a los clérigos tal pericia en la lengua de los indios, de otra parte el mismo Concilio de Santo Domingo, acatando disposiciones regias ordenaba a los párrocos de indios que instalasen escuelas para los niños donde se les enseñase el idioma español(77). Esta dualidad o convivencia arreglada conduce luego a una tercera posición, la del bilingüismo, que expondremos más adelante, y según la Real Cédula de 10 de mayo de 1770, lleva a que la penetración de la lengua castellana no haya sido tan vigorosa como lo deseaba la Corona.

Esta tendencia no se opone a que se enseñe el castellano a los naturales adultos que voluntariamente lo deseen aprender. También entiende la necesidad de tal aprendizaje como medio adecuado para explicar y entender con propiedad las verdades de la fe católica, pero insiste en que el misionero y el cura doctrinero deben conocer el idioma del nativo para entenderle e instruirle si la administración de los sacramentos así lo exigiese (78). Era una

(74) *Ibid.*, p. 367.

(75) *Id.*

(76) Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, tomo I, Libro II, cap. XXII, N° 7, p. 397; y *Actas del Concilio Provincial de Santo Domingo (1622-23)*, ob. cit., título V, cap. VII, N° XIV, 105.

(77) *Ibid.*, N° III, p. 100.

(78) Padre José de Acosta, *De Procuranda Indorum Salute*, en *Obras*, Lib. IV, cap. 513; y cap. VII, p. 514. Fray José de Carabantes, *Avisos, Documentos y Advertencias... a los Misioneros entre fieles*, en P. Buenaventura de Carrocera (Capuchino), *Los Primeros Historiadores de las Misiones Capuchinas en Venezuela*, pp 115 y 116. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia), Caracas, 1964. Fray Antonio Caulín, *Historia de la Nueva Andalucía*, tomo I, p. 155.

posición evangélica si medimos a cabalidad cuanto dice Fray Alonso de Molina, misionero franciscano, a mediados del siglo XVI en Nueva España «...si en lo temporal, donde solamente se aventura la hacienda, honra o vida corporal, es tan conveniente que se entiendan con estos naturales los que los hubieran de regir y gobernar, icuánto será más necesario en lo espiritual, donde no va menos que la vida del alma y su salvación o perdición! Por esta causa, deberían los ministros de la fe y del evangelio trabajar con gran solicitud y diligencia de saber muy bien la lengua de los indios, si pretenden hacerlos buenos cristianos. Pues, como dice San Pablo, escribiendo a los romanos, la fe se alcanza oyendo, y lo que se ha de oír ha de ser la Palabra de Dios, y ésta se ha de predicar en lengua que los oyentes entiendan, porque de otra manera (como lo dice el mismo San Pablo) el que habla será tenido por bárbaro. Y para declararles los misterios de nuestra fe, no basta saber la lengua como quiera, sino entender bien la propiedad de los vocablos y maneras de hablar que tienen, pues, por falta de esto, podría acaecer, que habiendo de ser predicadores de verdad, lo fuesen de error y falsedad. Por esta causa (entre otras muchas) fue dado el Espíritu Santo a los Apóstoles el día de Pentecostés, en diversidad de lenguas, para que fuesen de todos entendidos...»(79); y era también una posición humanística para defender y salvaguardar una de las notas fundamentales de la identidad de una nación y el medio de que dispone una colectividad para exteriorizar su mundo interior, lo que está muy vinculado a la naturaleza humana y racional. Esta posición tuvo su época de mayor comprensión en el siglo XVI, durante el reinado de Felipe II.

Este monarca ante un proyecto de Cédula que le propuso el Consejo de Indias en 1596, que perseguía imponer el aprendizaje de la lengua castellana a los indígenas para que aprendiéndola «dejen y olviden la propia»(80), para que la castellana reemplace a las lenguas índicas que las considera de «gran estorbo para la buena institución, doctrina y enseñanza de los indios y para encaminarlos en las buenas costumbres y vida política con que es justo que vivan»(81), además que impiden que estos naturales puedan beneficiarse «de la lectura de libros que están escritos en la lengua española»(82) por cuya lectura e inteligencia «aprenderían y sabrían muchas cosas importantes para su edificación y para saberse regir y gobernar como hombres de razón, para lo cual no ha sido ni es bastante remedio el cuidado que se ha tenido de

(79) En Juan Guillermo Durán, *La Primitiva Evangelización Mexicana. Métodos e Instrumentos Pastorales*, revista *Teología*, tomo XXVII, N° 55, año 1990-1. Buenos Aires. p. 42.

(80) *Consulta del Consejo de las Indias*, Madrid, 20 de junio de 1596, en Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamericana 1493-1810*, vol. II, p. 40.

(81) *Ibid.*, p. 39

(82) *Id.*

mandar instituir y que haya clérigos y religiosos que sabiéndolas los enseñen y doctrinen, sino que es necesario que los mismos indios sepan la nuestra para los dichos efectos y otros tan importantes»(83). El Rey sobreponiéndose a diversas razones que exponía el señalado Consejo (84), estableció el siguiente criterio: «No parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural, mas se podrán poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la castellana, y se de orden como se haga guardar lo que está mandado en no proveer los curatos, sino a quien sepa la de los indios»(85).

Con toda seguridad que esta observación del Rey al Consejo contribuye a modificar el criterio que este Cuerpo proponía en la proyectada Cédula rechazada por el Monarca, y sea otra la orientación que traduce la Real Cédula, de 3 de julio de 1596 dirigida al Virrey de la Nueva España, donde le ordena introducir la enseñanza de la lengua castellana a los indígenas, «para los que voluntariamente quisieren aprenderla, y sin que ello les produzca molestia» planteando el sacrificio de las lenguas de los naturales(86).

Este clima político de tolerancia que se observa durante el reinado de Felipe II se sintió en las primeras décadas del XVII (87), y si nunca logró penetrar plenamente los estratos gubernamentales, sin embargo observamos que de vez en cuando hizo presencia allí para ablandar la directriz de introducir la lengua castellana para la instrucción y demás negocios humanos y políticos en Indias, y logró ciertos triunfos como el de la catequización de los indígenas en su lengua natural y la obligación de los religiosos doctrineros de saberla (incluso con sanciones de excomunión si no la aprendían), como fue el caso en Venezuela de la instrucción que impartió en 1622 el Obispo Gonzalo de Angulo de conformidad con Real Cédula de 27 de mayo del mismo año, que recibió este prelado(88).

(83) Id.

(84) *Ibid.*, p. 38.

(85) *Ibid.*, p. 39. Ver también a Silvio Zabala, *Sobre la Política Lingüística del Imperio Español en América*, en *Cuadernos Americanos*, N° 3, mayo-junio 1946. México pp. 159-166.

(86) *Real Cédula al Virrey de la Nueva España, de 3 de julio de 1596*, en Richard Konezke, *ob. cit.*, vol. II, tomo I, p. 41

(87) El padre Manuel Merino, O.S.A., en su artículo *Los Misioneros y el Castellano en Filipinas*, en *Misionalia Hispánica*, año V N° 14, Madrid, 1948, pp. 271-233, trae particularmente en los puntos I. -*Las lenguas indígenas en la evangelización*; II. - *El castellano y las misiones*, consideraciones documentadas sobre la orientación que tuvo la Corona española en la materia que tratamos.

(88) La instrucción del Obispo Gonzalo de Angulo generó un conflicto con los franciscanos, pues el Obispo ordena que para verificar el conocimiento que posean en la lengua índica los frailes que tengan cura de almas en zonas indígenas, sean examinados y en caso que de ello resultare que no la supieren, sean removidos. Pero comprobada que más era la ignorancia que dominaba a estos religiosos en esta materia, el Prelado les da un plazo de ocho meses para su debida capacitación. Esta decisión fue comunicada al guardián del Convento de San

Ahora bien, los exponentes de esta tendencia tenían sus razones: El Padre José de Acosta señalaba entre las cosas que son necesarias en todo misionero que ha de cuidar de la salvación de las almas, la de poseer la «facultad de palabra»(89), y se refiere a la necesidad y al deber que tiene el misionero de

Francisco, quien dió por respuesta las siguientes informaciones que revelan el real estado de la cuestión: que los religiosos no se han ocupado en aprender la lengua de los naturales; que no hay un texto de catecismo en la lengua de los naturales que se pueda usar para la catequesis “por la incapacidad de dicha lengua, pues es falta de términos y vocablos no sólo para poder explicar sino por aún para poder nombrar los más de los misterios de nuestra santa fee cathólica, como constó en tiempo del Sr. Obispo Don Fr. Antonio de Alsega, por los peritos en dicha lengua, que para el efecto los juntó, y así no hay Arte ni Vocabulario de dicha lengua ni quien la enseñe y lea, como lo hay en la Nueva España, Nuevo Reino y Perú, por donde los Religiosos Doctrineros hayan podido deprenderla”. (**La Provincia Franciscana de Santa Cruz de Caracas - Cuerpo de Documentos para su Historia**, tomo II, p.140. Selección estudio preliminar... por Lino Gómez Canedo. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1974). Estas razones invoca el fraile para solicitar al Prelado el tiempo necesario “para que podamos sacar por escrito, según la noticia y conocimiento que de dicha lengua tienen los más peritos en ella, los términos y vocablos suficientes para que conforme la corta capacidad de dicha lengua, puedan en ella ser enseñados y catequizados los naturales, y para que los dichos Religiosos Doctrineros los puedan deprender y ser instruídos en ellos y ellos lo puedan hazer a los dichos naturales con el aprovechamiento que se pretende y se cumpla” (Id). Por otra parte el Guardián del convento franciscano de El Tocuyo pide al prelado que revoque o modifique la medida y alega que es casi imposible en este lapso de tiempo concedido que el doctrinero pueda aprender las seis lenguas de los indígenas de su zona y piensa que no hay necesidad de este aprendizaje, porque el adoctrinamiento de los naturales “se haze y ha hecho por indios ladinos, lenguas intérpretes, con quien se declara y enseña todo lo que se les puede enseñar y declarar, para que viva (n) en la polisía cristiana como hoy viven” (Ibid, p.144). Además informa el fraile que es notorio que los indios entienden la lengua castellana y responden en ella, y que por ello no es necesario que el misionero conozca el idioma de los indígenas en el caso de los pueblos del Valle de Quíbor. El Guardián del Convento franciscano de El Tocuyo efectuó litigio con el Vicario, representante del Prelado, porque no obstante las apelaciones que presentó el franciscano, el Vicario removió del cargo al doctrinero por no saber la lengua de los naturales; sin embargo en 1625 elevada la cuestión al Obispo este conoció del asunto y constatado que en el fraile doctrinero destituido, dos años atrás concurrían las cualidades para desempeñar el dicho curato, se superó el conflicto; pero todo ello motivó un mandato muy firme del Señor Gonzalo de Angulo cual fue declarar que como entre las varias lenguas que hablan los naturales de la zona de El Tocuyo la lengua coyona es la más común, se prepare en ésta un catecismo por personas peritas “lo cual hicieron con mucho cuidado y trabajo, y después lo hemos (hecho) rever por personas de las mismas calidades y en nuestra presencia (dice el Obispo) confirieran los más propios términos, vocablos y modos de hablar de la dicha lengua, en que se pudiese traducir y dar a entender lo que en la nuestra española contiene el dicho catecismo, doctrina y confesionario, que es lo que se les ha de enseñar, dexando en ella algunos vocablos que no se ueden traducir en la lengua de los indios con la propiedad de la nuestra y verdadera significación que tienen» (Ibid., p. 156), confirmando lo acordado y dando un plazo de seis meses para que so pena de excomunión a quien no lo hiciere, los doctrineros aprendan la lengua más común de estos naturales y los adoctrinen según el catecismo indicado.

(89) P. José de Acosta, *De Procuranda Indorm Salute*, en *Obras*, lib. IV, cap. VI, p. 513.

conocer, (entender y hablar) la lengua de los indígenas que están bajo su cuidado espiritual y da un argumento que vale tanto para el misionero como para el párroco: dice «Tome cada uno como quiera lo que voy a decir; llámeme riguroso y pesado; no me importa. Yo, al sacerdote que sin saber la lengua índica acepta el oficio de párroco, creo hace mucho tiempo y sostengo que le espera la ruina de su alma; y lo demuestro con una razón manifiesta. La fe no la puede enseñar y predicar el que no sabe la lengua; el sacramento de la penitencia tampoco lo puede administrar el que no entiende lo que el indio confiesa, ni el indio le entiende a él lo que le manda; y el que no puede instruir en la fe ni ayudar en la penitencia a las ovejas que le están confiadas tome el nombre de pastor, cualquiera ve que no puede ser sin grave crimen e injuria. Más dirán que ya les instruyen por intérprete lo que han de creer y lo que han de hacer y evitar; pero es que los intérpretes que usan son ordinariamente infieles o rudos, que apenas ellos entienden lo que les dicen, ni saben declarar si es que entienden algo, al fin como indios que son o descendientes de indios, que con frecuencia no llegan a conocer bien nuestras cosas ni nuestro idioma. Por callar la dificultad con que llega al alma el sentimiento transmitido por boca ajena, puesto que debilitado en las vueltas del camino pierde toda su fuerza y vigor que es como el alma de la palabra»(90).

El Padre Fray José de Carabantes, misionero capuchino en el oriente venezolano, a mediados del siglo XVII recomienda a los misioneros que «en llegando a la tierra donde han de hacer misión, han de poner todo su estudio y conato en aprender la lengua de los naturales de ella para predicarles de modo que los entiendan... Y, al contrario: de no aprender los misioneros la lengua de los infieles se sigue que no hagan caso y se rían de ellos, que no se aprovechen sus almas, que sea en vano el trabajo de haber ido a sus tierras, y en cargar gravemente sus conciencias los que no la aprenden por falta de aplicación» (91). Y en otra parte dice que «han de excusar los misioneros cuanto les sea posible, el predicar por intérpretes indios y negros, porque suelen decir lo contrario de lo que se pretende»(92).

El Padre Fray Antonio Caulín señala que para el adoctrinamiento de los indígenas «importa mucho que el Misionero, que se dedicare a la reducción de Infieles, ponga especial aplicación a la inteligencia del idioma, o idiomas de las gentes, que pretende poblar, o catequizar; porque sin ella será Ministro mudo: nunca se hará capaz de las necesidades espirituales de aquellos neophitos; no tendrá palabras con qué destruir sus viciosas costumbres; ni

(90) *Ibid.*, lib. IV, cap. VII, p. 514.

(91) *Avisos, Documentos y Advertencias del P. José de Carabantes*, en P. Buenaventura de Carrocera, *Los Primeros Historiadores de las Misiones Capuchinas...* p. 115.

(92) *Ibid.*, p. 116.

adquirirá noticia de ellas y al fin de muchos años estarán aquellas almas tan incultas, como el día, en que salieron de los montes, y sin oír, ni saber cosas del cielo, por no tener quien se las predique»(93).

Esta tendencia de catequizar y de instruir en la lengua nativa de los indígenas se irá debilitando y contribuirá a ello una razón de orden práctico: la diversidad de dialectos dentro de una misma región impondrá la necesidad de fortalecer una lengua común y en este caso la más llamada a desempeñar tal función era la lengua del conquistador que facilitaba dos cosas; un vehículo de evangelización que permitía la instrucción en las verdades de la fe de manera más plena, y luego, de mayor capacidad para ser empleada en los usos de la sociedad civil.

Sin embargo todo este proceso de castellanización estara condicionado por la fuerza del substratum cultural de las distintas regiones indígenas. En aquellas regiones de Indias donde el contingente de población autóctona era más numeroso y existía una tradición de cultura propia como en Perú y México, la resistencia a la imposición de la lengua castellana se hacia sentir con mayor fuerza y allí están los testimonios de prueba, que no era el caso de Venezuela, donde nuestros naturales habían quedado reducidos a escaso número y su nivel cultural se calificaba de rudimentario y era producto de muy limitado entendimiento, según la apreciación que habían hecho los españoles. En este caso es importante la opinión de Fray Mateo de Molina, religioso del convento franciscano de Caracas, que se mostraba partidario del uso de la lengua castellana entre los naturales de Caracas y el régimen que veía conveniente para hacerlo: 1) que los religiosos de su comunidad enseñarán el castellano a los muchachos para que éstos a su vez lo enseñen a sus padres en las noches; o sea, que no veía conveniente por la dificultad en ver pronto y positivos resultados, que los frailes destinaran su tiempo en castellanizar a los indígenas adultos. Los religiosos eran pocos y era más recomendable que concentraran su esfuerzo sobre un sector más promisorio y que podía influir sobre los mayores; 2) que la enseñanza de la doctrina cristiana se debe hacer en castellano porque en sus lenguas naturales por ser cortísimas no se pueden exponer con exactitud las verdades de la fe, y además, los ministros no las poseen en grado suficiente, por lo que en ellas no saben explicar adecuadamente la doctrina cristiana, dominio que no es posible obtener por la diversidad de lenguas que hay en el distrito de Caracas donde «hay más de doce o catorce lenguas y de cada una tan pocos indios que juntándolos todos de una lengua, cuando fuese posible, que no lo es por estar los indios muy apartados los unos de otros, aun harían dos doctrinas, y así es imposible haber tantas lenguas cuantas hay naciones, y esto sin tratar de la tierra adentro, que como

(93) Fray Antonio Caulín, *Historia de la Nueva Andalucía*, tomo I, p. 155.

quien la ha visitado dos veces en seis años, sabe la dificultad que hay en haber lenguas para todas las naciones»(94). En tal situación, el uso del castellano se imponía con facilidad, pues las condiciones del medio no favorecían la estabilidad de lo propio ante el avance del poder conquistador.

Como política de mucho interés para los fines espirituales de la Iglesia, enseñar a los indígenas, particularmente a los adultos, la doctrina cristiana en su lengua natural significaba no retardar el proceso de catequización y de conversión, pues de esperar que estos se castellanizaran para iniciarlo, era bajo el punto de vista religioso, cargar un peso de conciencia, pues la razón de ser del trabajo de la Iglesia era el asunto de la conversión de los gentiles a la verdadera fe, y por ello ponerlos en el camino de la salvación. Esta cuestión tan sensible para la Iglesia la comprendió en 1578 el Rey Felipe II, y ésta fue la motivación que lo estimuló a establecer la obligatoriedad de saber la lengua índica general a los sacerdotes (seculares o religiosos) que vinieren a las Indias para ejercer cura de almas(95).

iii) Bilingüismo:

La tercera posición es la sostenida y practicada por los padres jesuítas, ensayada en el Nuevo Reino de Granada(96), y en la instrucción de los orinoquenses(97), como también fue practicada por los padres capuchinos en las misiones de la Provincia de Cumaná(98), y los padres agustinos en las doctrinas que tenían en el occidente venezolano(99). Es una posición liberal que satisface exigencias irreversibles por su naturaleza política y social y realista por cuanto trata de armonizar dos situaciones dadas, llamadas a ser canalizadas dentro de soluciones políticamente adecuadas.

(94) El Lino Gómez Canedo, **La Provincia Franciscana de Santa Cruz de Caracas (Cuerpo de Documentos para su Historia)**, Tomo II, N° 122, pp. 92-93. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1974.

(95) Recopilación de las Leyes de Los Reinos de Indias, lib. I, tit. VI, ley XXX. (En el Prado a 2 de diciembre de 1578).

(96) **Real Cédula, de 4 de febrero de 1608**, en Richard Konetzke, *Ob. cit.*, vol. II, tomo I, pp. 138-139.

(97) P. José Gumilla, **Carta de navegar en el peligroso mar de los indios gentiles**, IV (Avisos Prácticos), N° V, en **El Orinoco Ilustrado y Defendido**, p. 513. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia). Caracas, 1963.

(98) Fray Lorenzo de Zaragoza, **Memorial de las Misiones de Capuchinos de la Provincia de Cumaná y un Breve Resumen de los demás**, en P. Buenaventura de Carrocera (Capuchino), **Los Primeros Historiadores de las Misiones Capuchinas en Venezuela**, p. 279. (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, N° 69). Caracas, 1964.

(99) Fernando Campo del Pozo, **Los Agustinos y las Lenguas Indígenas**, en Montalbán, N° 8, Caracas, 1979, p. 27; y **Los Agustinos en la Evangelización de Venezuela**, cap. II y III. Caracas, 1979.

En febrero de 1608, el Rey, al lamentarse del poquísimos progreso en la instrucción de los naturales por el poco celo que en este menester han tenido los curas a quienes les está encomendada esta tarea, solicita información al Gobernador y Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada sobre la experiencia de los religiosos de la Compañía de Jesús en esta materia, pues estos «en poco mas de un año que tiene la doctrina de Caxica, se decía que había más de cuarenta muchachos que leen romance y latín y ofician una misa y cantan y rezan en lengua castellana y de indios, y de manera que donde hay cuidado en enseñarlos e instruirlos muestra la experiencia que son capaces los indios de todo»(100), señalando que ante la dificultad de disponer de jesuitas en número suficiente para atender todas las doctrinas, se dio como fórmula viable de multiplicar la experiencia de Caxica, que los indicados religiosos entreguen esta doctrina debidamente organizada y con buena orientación en materia de instrucción a un celoso clérigo secular «que continuase los mismos ejercicios y ellos de nuevo a otro pueblo»(101). Esta referencia permite señalar que con el método de enseñanza bilingüe que ensayaban los padres jesuitas, además de evitar antagonismos y de facilitar la convivencia cultural, se obtenían buenos resultados en materia de aprendizaje de idioma.

El P. Gumilla señala la conveniencia de organizar la instrucción de los niños en la doctrina todos los días, mañana y tarde, mientras que para los adultos considera suficiente que se destine para su adoctrinamiento los días sábado y domingo, sin causarles molestia y estimulándoles en lo «poco que aprenden para que asistan con más gusto»(102), enseñándoles el misionero en su lengua natural, pero a los niños «la doctrina enséñenla por la mañana en su lengua natural y a la tarde en castellano, porque en lo primero se sirve a Dios y en lo segundo al Rey Nuestro Señor, que ordena se establezca en las misiones la lengua española; y en todo caso, ha de ser amor y por amor con chicos y grandes, y nada de rigor ni de castigo, no sólo de obra, pero ni de una palabra que sea áspera»(103); y recomienda el P. Gumilla que el método repetitivo que se emplea con los adultos en el aprendizaje de la doctrina se aplique también a los niños.

En cuanto a los padres capuchinos de la Provincia de Cumaná, según relata a fines del siglo XVII Fray Lorenzo de Zaragoza la práctica de adoctrinamiento que utilizaron estos religiosos en el oriente venezolano fue

(100) Real Cédula, de 4 de febrero de 1608, en Richard Konetzke, ob. cit., vol. II, tomo I, pp. 138-139.

(101) Id.

(102) P. José Gumilla, Carta de navegar..., IV (Avisos Prácticos, N° V, en El Orinoco Ilustrado..., P. 513.

(103) Id.

(104) Fray Lorenzo de Zaragoza, Memorial..., en P. Buenaventura de Carrocera, Los Primeros Historiadores..., pp. 291-292.

(105) En Rafael Lopesa, Historia de la Lengua Española, p. 198. Madrid, (segunda edición), s/f.

parecida a la realizada por los padres jesuítas en la región orinoquense: el uso bilingüe y la música; acuden a las iglesias, dice, «todos los indios, indias, muchachos y muchachas; ... cantan la misa los muchachos en el coro, y, mientras dura, tocan vihuela y violín con mucho concierto y armonía ... Todos los días éstos acuden a misa, y todos los indios, indias, muchachos y muchachas a la doctrina de la iglesia, donde con grande cuidado el religioso les enseña en su lengua nativa y en español.»(104)

Ciertamente que las dos tesis sostenidas por los religiosos, en primer lugar, de enseñar la doctrina cristiana y las nociones de cultura social en la lengua natural, y luego, la del bilingüismo, solución esta última intermedia, inteligente y hasta políticamente hábil, ensayada también por los misioneros, tenían poquísimas posibilidades de prosperar en definitiva, porque una gran razón de Estado primaba en pro de la extensión del castellano y su cultura y que se hiciera la lengua de los asuntos públicos y privados en los dominios del Nuevo Mundo, y la tal razón de Estado era la universalización del castellano y de la cultura hispana en los países europeos, a causa del prestigio político de la España del siglo XVI; recordemos que la lengua, como bien lo decía Nebrija, es compañera del Imperio y las Indias eran dominios de este imperio. A raíz, en 1580, del triunfo de Lepanto encabezado por Don Juan de Austria, Francisco de Medina escribió frases que revelaban cuán grande era la ambición de poderío que se anidaba en aquellos espíritus para implantar tras la acción de las armas victoriosas el dominio de la propia cultura «veremos estenderse la magestad del lenguaje Español, adornada de nueva i admirable pompa, hasta las últimas provincias donde vitoriosamente penetraron las vanderas de nuestros ejércitos» (105).

Contra esta voluntad de tan arraigada hispanidad no había argumento suficiente que abriera posibilidad de éxito a otra alternativa que no fuera la de imponer el uso del castellano en las tierras del Nuevo Mundo como realmente sucedió, y como lo hemos señalado al exponer el espíritu y letra de Reales Cédulas expedidas a fines del siglo XVIII.

(104) Fray Lorenzo de Zaragoza, *Memorial...*, en P. Buenaventura de Carrocera, *Los Primeros Historiadores...*, pp. 291-292.

(105) En Rafael Lopesa, *Historia de la Lengua Española*, p. 198. Madrid, (segunda edición), s/f.